

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000011
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 10-I-2022

Chihuahua, Chih., a 24 de enero de 2022

C. omar Villegas luna MN LN.

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones II, V, XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000011, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 10 de enero del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

(2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

(A) “Descripción de la información solicitada:

Con fundamento en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la información detallada de cómo y las características para la importación definitiva de vehículos usados en el Estado de Chihuahua (específicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua), de conformidad al Decreto por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados.

Otros datos para facilitar su localización:

Decreto por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 2 de 4

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen en lo que a su área correspondiente compete, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/015/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000011, relativa al procedimiento de importación de vehículos usados de procedencia extranjera, me permito señalar lo siguiente:

Tal como se señala en la solicitud, con fecha 18 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados”*.

Dicho acuerdo de carácter federal instruye, específicamente, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a elaborar un Programa que incentive a las personas físicas que residen en la región fronteriza norte, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados, de procedencia extranjera.

De igual modo, el Acuerdo referido señala que el Programa *comprenderá* acciones de **comunicación social**, otorgamiento de **facilidades administrativas** y, en su caso, la elaboración de un **nuevo proyecto de Decreto para regular la importación definitiva** de vehículos usados que se encuentren en territorio nacional a la entrada en vigor del Acuerdo en cuestión, así como **cualquier otra acción** que promueva la regularización de dichos vehículos por parte de la población. (Énfasis propio)

Sigue diciendo el citado Acuerdo, que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Federal) **se coordinará con los gobiernos estatales**, para implementar acciones tendientes a identificar y

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 3 de 4

registrar la circulación de vehículos automotores usados que no cumplan con su legal importación definitiva al país.

De lo anterior, se observa que:

- a) Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, son las facultadas para establecer o definir el procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados, además de implementar las acciones correspondientes.
- b) El citado procedimiento y demás acciones a implementar son de naturaleza administrativa.
- c) Las dependencias del Gobierno Federal se coordinarán, en su caso, con las entidades federativas para el cumplimiento de las atribuciones en mención.

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información “detallada de cómo y las características para la importación definitiva de vehículos usados en el Estado de Chihuahua”, como lo requiere el solicitante.

En ese sentido, la solicitud tendrá que dirigirse a las Dependencias de la Administración Pública Federal señaladas en el multicitado Acuerdo, encargadas de elaborar el programa para la regularización de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera y, en caso de existir acciones de coordinación, al Poder Ejecutivo Estatal.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, fue necesario solicitar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se pronunciara sobre la citada incompetencia, misma que confirmó mediante la Resolución No. LXVII/RCT-INC/009/2022, que se anexa.

Por último, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 19 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, signado por las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Economía, mismo que se encuentra disponible en la siguiente dirección: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640965&fecha=19/01/2022

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
 - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo